

**FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

01 Y 02 DE DICIEMBRE 2017

**NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION
PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO.**

La Asamblea Nacional Extraordinaria de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la Republica Bolivariana de Venezuela, en uso de la facultad que le confieren los artículos 22 y 23 de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública en concordancia con los artículos 48 y 44 del Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública DICTA LAS SIGUIENTES NORMAS QUE REGULAN EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO.

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL

Artículo 1.- EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO, en adelante **SERVICIO R.A.P.**, tiene como objetivo el fortalecimiento del conocimiento, la seguridad social, la defensa gremial, el desarrollo de infraestructura física, tecnológica y todo lo necesario para el crecimiento del gremio en general y del Contador Público Colegiado en particular.

Artículo 2.- Por servicio se entiende, cualquier Actividad independiente en la que sean principales las obligaciones de hacer.

Artículo 3.- El **SERVICIO R.A.P.** será prestado por los Colegios Federados y se materializa con la carga de datos e información, en la plataforma virtual habilitada para tal fin, propiedad de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Los Datos a cargar son los siguientes:

- a. Datos del Contador Público Colegiado actuante.
- b. Datos del sujeto al que se refiere la actuación profesional.
- c. Datos de la Actuación Profesional realizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La responsabilidad de mantener actualizado este registro, recae sobre los Colegios Federados y el Contador Público Colegiado actuante.

Artículo 4.- El importe por uso del **SERVICIO R.A.P.**, es un monto único por cada tipo de actuación profesional a nivel nacional, y estos montos se aplican individualmente, a cada actuación profesional que corresponda, sea presentada por un Contador Público Colegiado ante el Colegio Federado o para ser registrada en la plataforma virtual.

Artículo 5.- El **SERVICIO R.A.P.** pagado, comprende lo siguiente:

1. Registro de la Actuación presentada en la base de datos nacional de actuaciones profesionales.
2. Protección de su actuación profesional, mediante el resguardo en formato digital y conservando la integridad de la misma.
3. Protección de su actuación mediante la verificación de la identidad del Contador Público Colegiado Actuante.
4. Protección de su actuación mediante la revisión de los requisitos de forma de la actuación presentada por el Contador Público Colegiado actuante.
5. Acceso al registro nacional de firmas profesionales.
6. Otros que se vayan incorporando.

Artículo 6.- Antes de transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha presentación de la actuación, el Contador Público Colegiado, podrá solicitar, sin costo alguno, la sustitución de la actuación previamente inscrita por alguna corrección, debiendo presentar la actuación a corregir acompañada de la actuación previamente registrada. La actuación corregida deberá cumplir los procedimientos de revisión como pasos previos a su registro a los efectos de anulación del anterior registro.

CAPITULO II

DE LA NO SUJECION

Artículo 7.- No están sujetos al pago del **SERVICIO R.A.P.** establecido en estas normas:

- a. Los Contadores Públicos Colegiados que presten servicios a otro colega;
- b. Las actuaciones profesionales realizadas para padres, hermanos, cónyuge e hijos de otros Contadores Públicos Colegiados siempre y cuando tales servicios se refieran a personas naturales no comerciantes;
- c. Las actuaciones profesionales realizadas para la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela; los Colegios Federados y los organismos auxiliares de éstos.

CAPITULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 8.- Los Colegios Federados pagarán a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, por concepto de arrendamiento de la Plataforma Virtual propiedad de ésta, el Veinte y cinco por ciento (25%) del monto mensual recaudado por el **SERVICIO R.A.P.**

Parágrafo Primero: Cinco (5) puntos porcentuales del aporte previsto en este artículo, serán destinados exclusivamente para la inversión en infraestructura tecnológica y para la constitución de un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de sus respectivas sedes. Nunca este dinero deberá ser usado para sufragar gastos corrientes o administrativos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Segundo: El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela será garante del funcionamiento efectivo de la Plataforma Virtual para prestar el **SERVICIO R.A.P.**

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 9.- El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela distribuirá el Veinte por ciento (20%) recibido, de la siguiente manera:

- a. Nueve por ciento (9%) de los ingresos brutos recaudados por concepto del **SERVICIO R.A.P.** durante el mes inmediato anterior, para sufragar los gastos de los Comités Permanentes de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, Defensa Gremial y de las inscripciones o asistencias a eventos técnicos nacionales o internacionales de los delegados de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela. Adicional a estos, también pueden ser utilizados estos ingresos para la inversión en infraestructura tecnológica y para la constitución de un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de sus

respectivas sedes. Nunca este dinero deberá ser usado para sufragar gastos corrientes o administrativos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela.

- b. Cuatro y medio por ciento (4,5%) de los ingresos brutos recaudados por concepto del **SERVICIO R.A.P.** durante el mes inmediato anterior, para ser utilizado en el funcionamiento y el desarrollo de las actividades deportivas, culturales, sociales y recreativas de los Contadores Públicos Colegiados y sus familiares, cuyo monto será entregado mensualmente a CODENACOPU.
- c. Tres por ciento (3%) de los ingresos brutos recaudados por concepto del **SERVICIO R.A.P.** durante el mes inmediato anterior, para el INPRECONTAD, que será utilizado exclusivamente en la creación de un fondo para otorgar subsidios de gastos médicos no cubiertos por pólizas de seguros, gastos de fallecimiento y cualquier otra ayuda médica que requiera el Contador Público Colegiado. Este aporte nunca será utilizado para los gastos operativos de INPRECONTAD.
- d. Tres y medio por ciento (3,5%) de los ingresos brutos recaudados por concepto del **SERVICIO R.A.P.** durante el mes inmediato anterior, para INPRECONTAD, los cuales se destinarán exclusivamente a lo previsto en el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los Colegios Federados deberán informar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, el número de actuaciones presentadas mensualmente para ser protegidas y el monto en bolívares recaudado del **SERVICIO R.A.P.** a los fines de la emisión de la respectiva factura por concepto de arrendamiento y demás comprobantes correspondientes. Tal factura deberá ser cancelada de inmediato por los Colegios Federados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Finanzas de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y cada uno de los Organismos Auxiliares, deberán presentar ante cada Directorio Nacional Ampliado, un informe pormenorizado de los importes recibidos producto del arrendamiento indicado en el artículo 8 de este documento y los usos de tales fondos. Anualmente la Contraloría de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, deberá presentara ante el Directorio Nacional Ampliado, informe sobre la situación de tales fondos.

Artículo 10.- Las Asambleas de cada Colegio Federado decidirán la distribución presupuestaria correspondiente al remanente que determinen tales Colegios, después de deducido el importe a pagar a la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, según la aplicación de lo establecido en el artículo 8. Los Colegios Federados podrán destinar tal remanente el para:

- a. Constituir un Fondo Especial para la adquisición y mejoramiento de sus respectivas sedes;
- b. Promover el desarrollo profesional, deportivo, actividades socio-culturales y caja de ahorro para sus miembros;
- c. Desarrollar acciones de defensa gremial;
- d. Constituir un fondo de ayuda social para el Contador Público Colegiado.
- e. Cualquier otra forma de distribución aprobada por la Asamblea del Colegio Federado respectivo.

CAPITULO V

DE LA CONTRIBUCION AL ESTADO VENEZOLANO

Artículo 11.-El **SERVICIO R.A.P.** está sujeto a todos los impuestos de ley aplicables, será facturado por los Colegios Federados, por ser éstos propietarios de tal servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Colegios Federados deben cumplir los deberes formales establecidos en la normativa tributaria vigente en el país y aplicables a este servicio

PARAGRAFO SEGUNDO: Entre los costos asociados al **SERVICIO R.A.P.** está el arrendamiento de la plataforma propiedad de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, que será facturado por dicha Federación, debiendo cumplirse, por ambas partes, con toda la normativa tributaria que le sea aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Los Colegios Federados deberán realizar antes del 31 de diciembre 2017 una Asamblea para fijar el monto del **SERVICIO R.A.P.** por tipo

de actuación profesional, basado en las atribuciones establecidas en el artículo 42 del Reglamento de la ley de Ejercicio de la Contaduría Pública.

Artículo 13.- Hasta tanto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, habilite la plataforma virtual correspondiente para el registro de las actuaciones profesionales, los colegios federados prestaran el SERVICIO R.A.P. reducido a los numerales 3 y 4 del artículo 5 de las presentes normas, y cancelaran a la Federación la cuota parte establecida en el artículo 8 de estas normas, como apoyo para el desarrollo e implementación de dicha plataforma virtual.

DISPOSICION FINAL

Artículo 14.- Estas **NORMAS PARA REGULAR EL SERVICIO DE REGISTRO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO (SERVICIO R.A.P.)**, entrarán en vigencia a partir del día Lunes, 01 de Enero de 2018.